

Montevideo, 11 de diciembre de 1997

C I R C U L A R N º 3 0

**Ref.: Patrimonio Neto para Acreditación de
Capital Mínimo**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay aprobó, por Resolución D/688/97 de fecha 5 de diciembre de 1997, las normas sobre acreditación de capital mínimo a que deberán ajustarse las entidades aseguradoras, que se transcriben a continuación:

Artículo 1:

Modifícase el texto del artículo 6 de la Circular N° 1 de esta Superintendencia de fecha 18 de agosto de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6:

Para acreditar el capital mínimo se considerará el Patrimonio Neto. Dicho Patrimonio Neto se determinará deduciendo del Patrimonio Contable las siguientes partidas:

- a) La propuesta de distribución de utilidades en efectivo que presente el Directorio a la Asamblea,
- b) Los saldos que componen el Capítulo de Intangibles.
- c) Otros activos que no constituyan una inversión efectiva. Se entenderá por inversión efectiva aquellos activos que tienen un claro valor de realización o

C I R C U L A R N º 3 0

capacidad generadora de ingresos para la sociedad.

- d) Los créditos con los titulares del capital social que no resulten de un contrato de seguro o de reaseguro.

El Patrimonio Neto resultante debe ser mayor al Capital Mínimo que surja de los artículos 2 a 5 precedentes.”

Artículo 2:

La presente Circular entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1998.